



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                           |
|-------------|-------------------------------------------|
| Proceso:    | Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía    |
| Demandante: | Bancolombia S.A. Nit. 890903938-8         |
| Demandado:  | Martín Alonso Muñoz Peláez C.C. 7.544.651 |
| Radicado:   | 630013103002-2021-00076-00                |
| Asunto:     | Termina por pago de cuotas en mora        |

**Asunto**

De acuerdo con el memorial allegado para la terminación del presente proceso por normalización en el pago de las cuotas en mora (archivo 35); pasa a decidirse lo pertinente.

**Consideraciones**

Establece el Código General del Proceso, en su artículo 461, inciso primero:

*Artículo 461. Terminación Del Proceso Por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Precepto frente al cual, es procedente dar por terminado este cobro en la forma y términos que se solicitó por el endosatario en procuración, es decir, por normalización en la mora hasta el mes de agosto de 2021; ordenándose, los demás direccionamientos que, de conformidad con lo previsto en la norma, deben disponerse; entre ellos, el levantamiento de las medidas cautelares.

En este orden, se dispondrá el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

inmobiliarias Nro. 280-234286 y 280-233951 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.

Se precisa que, dentro del expediente no obra constancia de la inscripción de la medida ante la oficina en mención; por tanto, en caso de solicitarlo alguna de las partes, se ordena a través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, la remisión de comunicación a la autoridad en registro, al correo electrónico [documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co), aclarando que la cautela fue comunicada a través del oficio 2021-00076-00277 del 11 de agosto de 2021; dado que, el expedido con anterioridad fue devuelto sin registrar.

Se aclara que no se dispone la cancelación del gravamen hipotecario, en razón a que, la terminación se produce por la normalización en los pagos que se encontraban en mora.

Sin condena en costas, al haberlo solicitado la parte ejecutante.

De conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, se ordena el desglose de los títulos ejecutivos base de recaudo, con la nota de haber concluido este proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de agosto de 2021, puntualizándose que:

- Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende incorporada esta decisión a los títulos ejecutivos sustento del cobro.
- De conformidad con el numeral 12, del artículo 78 del Código General del Proceso, deberá coordinar la sociedad ejecutante dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, la presentación original de los títulos ejecutivos soporte del recaudo, ante el Juzgado, a través del Centro de Servicios Judiciales, al obrar dentro del expediente únicamente de forma electrónica, a fin de, realizar las anotaciones respectivas, y su devolución a la parte ejecutante.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Para lo anterior, verifíquese el pago de los emolumentos a que hay lugar, y coordínese por secretaría la recepción de los títulos para las anotaciones de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.

### **Resuelve:**

**Primero.** Dar por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía, propuesto por Bancolombia S.A., en contra de Martín Alonso Muñoz Peláez, por normalización de las cuotas en mora hasta agosto de 2021, bajo las precisiones antes expuestas.

**Segundo.** Disponer el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nro. 280-234286 y 280-233951 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.

Se precisa que, dentro del expediente no obra constancia de la inscripción de la medida ante la oficina en mención; por tanto, en caso de solicitarlo alguna de las partes, se ordena a través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, la remisión de comunicación a la autoridad en registro, al correo electrónico [documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co), aclarando que la cautela fue comunicada a través del oficio 2021-00076-00277 del 11 de agosto de 2021.

**Tercero:** Sin condena en costas, conforme a las razones antes expuestas.

**Cuarto:** Ordenar el desglose de los títulos ejecutivos base de recaudo, con la nota de haber concluido este proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de agosto de 2021, puntualizándose que:

- Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende incorporada esta decisión a los títulos ejecutivos sustento del cobro.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

- Deberá coordinar la sociedad ejecutante dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, la presentación original de los títulos ejecutivos soporte del recaudo, ante el Juzgado, a través del Centro de Servicios Judiciales, al obrar dentro del expediente únicamente de forma electrónica, a fin de, realizar las anotaciones respectivas, y su devolución a la parte ejecutante.
- Verifíquese el pago de los emolumentos a que hay lugar, y coordínese por secretaría la recepción de los títulos para las anotaciones de desglose.

**Quinto:** Ejecutoriada la presente providencia, procédase de conformidad y archívese el expediente

**Sexto:** Publíquese en el estado electrónico la presente decisión.

**Notifíquese Y Cúmplase,**

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**

Jueza

S.V.  
2021-00076-00